



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL QUINIENTOS SETENTA
(1.578)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"FLORCONTROL COMPAÑIA LIMITADA"

Socios Fundadores:

Sra. Karen D'Hont;

Sr. Fernando Eastman Pérez; y,

Dr. Marcos S. Guayasamin V.

Capital Social: S/.60'200.000

Dí copias

En la ciudad de QUITO,
Francisco de Guano,

capital de la Repú-
blica del Ecuador,

hoy día, lunes

treinta de junio

de mil novecientos

noventa y siete, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

~~personas: la señora~~

1) Karen D'Hont, casa-

da, de nacionalidad

holandesa e inteli-

gente en el idioma castellano, domiciliada en la

ciudad de Bogotá, República de Colombia, y de tránsito

por esta ciudad de Quito; el señor²⁾ Fernando Eastman

Pérez, casado, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor

3) Doctor Marcos Sebastián Guayasamin Villacís, casado,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta

ciudad de Quito; los tres por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora KAREN D'HONT, inteligente en el idioma castellano, por sus propios y personales derechos; y los señores FERNANDO EASTMAN PEREZ, por sus propios y personales derechos; y MARCOS SEBASTIAN GUAYASAMIN VILLACIS, ~~por sus propios y personales derechos~~. Los comparecientes son de nacionalidad holandesa, la primera, y ecuatorianos los segundos, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliada en la ciudad de Bogotá y en tránsito por esta ciudad de Quito la primera y domiciliados en esta ciudad de Quito los segundos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaración de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA FLORCONTROL COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO



NOTARIA
TERCERA

SEP 1984



PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará FLORCONTROL COMPAÑIA LIMITADA, y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, de Mercado de Valores y su Reglamento, Código Civil y demás pertinentes y relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemple el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, mediante resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el ~~Registro Mercantil, pero se podrá disolver en~~ cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será prestar servicios de asesoría técnica y control de calidad en todo el proceso productivo de flores, hortalizas y productos agrícolas en general, incluyendo post-cosecha e incluso comercialización. También podrá prestar todos los servicios relacionados como son análisis de laboratorio, diseño y planificación de cultivos, plan de manejo de refrigeración y conservación de los productos, entre otros. Podrá también dedicarse a la producción y comercialización de flores, hortalizas y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

más productos agrícolas; así mismo podrá fabricar, transformar, comercializar productos agrícolas o cualquier clase de insumos relacionados con la producción agropecuaria. La empresa también podrá dedicarse a la difusión de técnicas modernas en el proceso productivo agrícola, para la cual podrá organizar eventos en nuestro país o en el exterior destinados a este fin, con la participación de técnicos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles así como importar equipos, maquinarias, vehículos y productos; podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías; o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, ~~empresas~~ y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero, realizar asesoría, podrá ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Así mismo la compañía se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, expendio, distribución, fabricación, procesamiento, maquilado,



**NOTARIA
TERCERA**



ensamblaje, de todo tipo de bienes. Podrá realizar las actividades del Artículo treinta y cinco de la Ley de Mercado de Valores, una vez que cumpla lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la Ley de Compañías. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación número ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la ley respectiva.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ~~SESENTA~~ **SESENTA MIL** DOSCIENTOS MIL SUCRES dividido en SEISCIENTAS DOS participaciones iguales e indivisibles de cien mil sucres cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. En todo caso el Gerente y el Presidente



NOTARIA
TERCERA

SEP



ejergerán conjunta o individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravámen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. e) Autorizar los negocios de la ~~compañía que sobrepasen los trescientos~~ salarios mínimos vitales generales. f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto a la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; e, i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente y el Presidente ejercerán

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conjunta o individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico es decir al treinta y uno de Diciembre de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes Internos, requerirá el visto bueno del Presidente; h) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos.



NOTARIA
TERCERA

SEP



cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; i) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto de trescientos salarios mínimos vitales; k) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General, y, l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años. Podrá ser ~~reelegido~~ indefinidamente para ~~períodos iguales~~ y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obliguen. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular, o exista un apoderado general. e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de trescientos salarios mínimos vitales generales; f) Cumplir y hacer cumplir el presente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Estatuto y las decisiones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO

DECIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, actuará el apoderado general hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de socios para que ésta nombre a quienes ~~deban~~ completar los periodos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los Artículos ciento dieciseis y ciento



**NOTARIA
TERCERA**

SEP



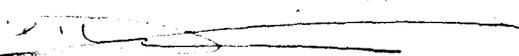
diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a la forma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes del Capital Social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social se encuentra ~~integrante~~ suscrito y pagado en dinero efectivo, según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE %	PARTICI- PACIONES
KAREN D'HONT	60'000.000	60'000.000	99.67	600
FERNANDO EASTMAN	100.000	100.000	0.16	1
MARCOS GUAYASAMIN	100.000	100.000	0.16	1
TOTAL:	60'200.000	60'200.000	100.0%	602

QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos al Doctor Marcos Guayasamin o al Doctor Anibal Estupiñán E. para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Marcos S. Guayasamin V., matrícula número tres mil sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sra. Karen D'Hont

C.I. 200203510


Sr. Fernando Eastman Pérez

C.I. 1700794066


Dr. Marcos Sebastián Guayasamin Villacís

C.I. 170493452-8



DR. ROBERTO SAEGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 1972089 DPI - MCIP

Quito, a 12 JUN 1997

Doctor
MARCOS S. GUAYASAMIN V.
Ciudad.-



De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 12 de junio de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que la señora KAREN D'HONT, de nacionalidad holandesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de no inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 28 de abril de 1997 y con validez hasta el 28 de octubre de 1997, con registro No.41-56043-52652, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000), en la Constitución de la compañía FLORCONTROL CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-

BANCA PERSONAL
NZI
Quito, 26 de Junio de 1997

CERTIFICACION

El **ABN AMRO BANK**, Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **FLORCONTROL CIA. LTDA.**, compañía que esta en formación, con un depósito inicial de **ECS 60'200.000.-** (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100) efectuado por parte de :

KAREN D'HONT
FERNANDO EASTMAN P.
MARCOS S. GUAYASAMIN V.

ECS 60'000.000.-
100.000.-
100.000.-

TOTAL

ECS 60'200.000.-

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías limitadas, y los representantes legales de **FLORCONTROL CIA. LTDA.**, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

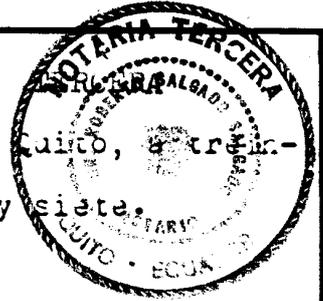

ABN AMRO BANK ECUADOR

Se otorga



**NOTARIA
TERCERA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello consero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinti-
ta de junio de mil novecientos noventa y siete.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SEP

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 97.1.1.1.1774, de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "FLORCONTROL COMPAÑIA LIMITADA", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

SEP 4

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1885 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLORCONTROL CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de junio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 1270.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18550.- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdv.-

Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

